

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00194-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	RIGOBERTO CLAVIJO BOHORQUEZ (C.C. 1.045.711.719)
PARTE DEMANDADA	JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE (C.C. 72.041.396)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Subsanada dentro del término normativo de rigor la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, procede el Despacho a decidir sobre su admisión.

El (la) doctor (a) **JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.614.330** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 202.033 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **RIGOBERTO CLAVIJO BOHORQUEZ (C.C. 1.045.711.719)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE (C.C. 72.041.396)**, para el pago de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 21 de diciembre de 2021 y pagadera desde el 22 de mayo de 2022.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A JORGE ALONSO CLAVIJO OVALLE (C.C. 72.041.396)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **RIGOBERTO CLAVIJO BOHORQUEZ (C.C. 1.045.711.719)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.614.330** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 202.033 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio suscrita el 21 de diciembre de 2021 y pagadera desde el 22 de mayo de 2022, las siguientes sumas:

1.1) La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000), por concepto de capital.

1.2.) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) por concepto de intereses de plazo, liquidados al 1,5% desde el 1° de marzo de 2022 al 1° de mayo de 2022.

1.3.) La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$64.000.000) por concepto de intereses moratorios, liquidados al 2%, desde el 1° de mayo de 2022 al 1° de septiembre de 2023.

1.4) Por los intereses moratorios que se causen desde el 1° de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **JOHANA PAOLA MERIÑO DE LOS RIOS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.614.330** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 202.033 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 172
HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**